

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos modelos de pólizas de seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a doña Dolores Mezquida Estil-les, viuda de Donoso, la ampliación de su industria de fabricación de sacos y bolsas de papel, de Tarragona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Dolores Mezquida Estil-les, viuda de Donoso, en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de sacos y bolsas de papel, de Tarragona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Dolores Mezquida Estil-les, viuda de Donoso, para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO de la Subdirección de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización por el que se hace pública la resolución de la subasta para la contratación de las obras de fábrica para el saneamiento y puesta en riego de las zonas B', C', D' y E' norte de la sección tercera de Marismas, de la zona regable del bajo Guadalquivir.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 1960, para la contratación de las obras de fábrica para el saneamiento y puesta en riego de las zonas B', C', D' y E' norte de la Sección tercera de Marismas, de la zona regable del bajo Guadalquivir, cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas noventa mil ochocientos veintiocho pesetas (590.828 ptas.), con esta fecha la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas

obras a don Emilio Fernández García-Baquero, en la cantidad de quinientas noventa mil ochocientos veintiocho pesetas (590.828), es decir, por el tipo de subasta.

Madrid, 22 de julio de 1960.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.

ORDEN de 19 de julio de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Acedera, provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Acedera, provincia de Badajoz; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto, don Federico Villora García, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, trabajos clasificatorios realizados en los términos municipales limítrofes y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorable a su contenido, postura que también compartió la Jefatura de Obras Públicas, a quien también fué facilitada una copia del aludido proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la Asesoría Jurídica emite informe favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Acedera, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

Cañada real leonesa.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Colada del camino de Guadalupe o de Cartagena.—Anchura de dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71 m.), que se divide por partes iguales entre los términos de Acedera y Madrigalejo por ser eje la línea jurisdiccional de ambos términos.

Colada del camino real a Villanueva de la Serena.—Anchura de dieciséis metros con setenta y un centímetros (16,71 m.).

Descansaderos y abrevaderos necesarios:

Descansadero de Ochoencinas.—Enclavado en la «cañada real leonesa», con una superficie de dieciséis áreas, equivalentes a mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m²).

Abrevadero del Pozo del Charco Hondo.—Sin extensión superficial, determinada, enclavado en la «cañada real leonesa».

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las caracte-